



ESTUDIOS PREVIOS PARA ADICIÓN No. 001 Y PRORROGA No. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 051-CNVA-2026	
DE:	Secretaría de Programas Sociales y Enlace de Familias en Acción
PARA:	Despacho del Alcalde
ASUNTO:	Estudios Previos para Adición No. 001 y Prorroga No. 001 al Convenio de Asociación No. 051-CNVA-2026
FUNDAMENTO LEGAL:	Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

Que el día 20 de febrero del año 2026 se suscribió el Convenio de Asociación No. 051-CNVA-2026 entre el Municipio de Solita (Caquetá) y la señora **KELLY ALEJANDRA CUBILLOS RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.117.526.834 expedida en Florencia Caquetá, actuando en nombre y representación legal de la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES – FUNDAFES**, Entidad sin Ánimo de Lucro con NIT 900.582.157-9, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL PROGRAMA CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETA”, por un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$343.673.684) MCTE.

Que el día 23 de febrero del año 2026 se suscribió la respectiva Acta de inicio del Convenio de Asociación No. 051-CNVA-2026 entre el Municipio de Solita (Caquetá) y la señora **KELLY ALEJANDRA CUBILLOS RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.117.526.834 expedida en Florencia Caquetá, actuando en nombre y representación legal de la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES – FUNDAFES**, Entidad sin Ánimo de Lucro con NIT 900.582.157-9.

Que el supervisor del Convenio de Asociación No. 051-CNVA-2026, pueda dar constancia que el cooperante viene cumpliendo las actividades dispuestas en el convenio, tal como consta en los informes de supervisión y se encuentra al día en los pagos del sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

Que en la Constitución Política se consagra que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Técnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andres Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratación	Firma	



Que el Artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece que: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la **asistencia de las personas de la tercera edad** y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. // El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia." (Subrayado fuera de texto)

Que la ley 136 en su Artículo 3o. (Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012) establece: "Artículo 3o. Funciones. Corresponde al municipio: ... 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, **las personas de la tercera edad**, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. ..." (Subrayado nuestro)

Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que en desarrollo del mandato constitucional, y con el fin de brindar protección a las personas durante la etapa de la vejez, se profirió la Ley 1251 del 2008 " **Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.**" esta norma, estableció el deber del Estado para con las personas de la tercera edad, así pues, el art. 6 contempla, entre otras, las siguientes: "a) Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; f) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores."

Que el Estado Colombiano impulsado por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre la protección especial de que deben ser objeto las personas en estado de debilidad o vulnerabilidad, ha desplegado un sinnúmero de acciones afirmativas, programas, planes y políticas públicas enfocados en ofrecer las mayores garantías constitucionales, legales e institucionales que conlleven a garantizarles un mínimo vital en condiciones de dignidad humana.

Que dentro de las personas catalogas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por el aumento de la edad, abandono o en condiciones de discapacidad.

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Técnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratación	Firma	



Que la Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primero llamados a ser atendidos por el Estado, justificado esto en varias circunstancias: "Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición"¹

Que de igual forma, nos señala la Corte que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta: "Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad."²

Que por lo anterior, es obligación del Estado desarrollar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan garantizar a los Adultos Mayores en condición de pobreza las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales (Art. 2 de la C.N.), dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales³.

Que, la Ley 1276 del 5 enero 2009 "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida", tiene como objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del Sisbén, ejerciendo como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Que el artículo 2 de la ley 1276 de 2009 autorizó a los departamentos, distritos y municipios a emitir una estampilla, para el bienestar del adulto mayor y el artículo 3° modificado por la Ley 1850 de 2017, prevé que se trata de un recurso de obligatorio recaudo destinado a contribuir al desarrollo de programas de prevención y

¹ Sentencia C-1036 de 2003 M P. Clara Inés Vargas Hernández

² Sentencia T-207 de 2013 M P. Jorge Iván Palacio Palacio

³ Sentencia C-503/14.

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Técnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratación	Firma	



promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Determinó también que el producto de dichos recursos se destinará, en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores.

Que, a su vez, la Ley 1276 de 2009 en su artículo 8, modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017, establece "Responsabilidad. El gobernador el Alcalde Municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se derivan de su inversión respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su Plan de Desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente Ley y delegara en la dependencia competente la ejecución de los proyectos que componen **Centro Vida**, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizado para estos.

Que la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 16 de julio de 2014 bajo el Rad. C-503/14 definió que la Ley 1276 de 2009 "(i) adopta un nuevo paradigma de atención a la ancianidad superando la visión simplemente asistencialista de su cuidado, (ii) amplía la cobertura no sólo frente a aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema, indigencia o sin sitio de habitación sino también a aquellos clasificados en los niveles I y II del SISBEN, así como demás población mayor que desee participar en los programas con pagos mínimos por los servicios. De igual manera, debe ponerse de presente que los servicios ofrecidos tanto por los Centros Vida como los Centros de Bienestar del Anciano no son excluyentes, y como lo señala expresamente la Ley 1276 de 2009 en los primeros será obligatorio, en especial, el cuidado de los ancianos en indigencia y (iii) fortalece las fuentes de recursos para los Centros Vida como instituciones en donde las personas de la tercera edad son atendidas durante el día y que deben ofrecer una visión integral de cuidado de la vejez. Es preciso observar que dicho fortalecimiento de recursos también se predica de los Centros de Bienestar del Anciano, en tanto se hace obligatoria la estampilla en todos los municipios, y se les asigna un porcentaje determinado".

Que en la tercera edad las condiciones de vulnerabilidad se agudizan, las dificultades para conseguir un ingreso, los problemas de salud, la escasa aceptación social y la falta de espacios propicios para su interacción social, distintos a los tradicionales ancianatos que no siempre son aceptados por la carga emocional que significan y por conducir a mayores niveles de marginalidad familiar y social. Con la finalidad de contrarrestar lo anterior, el Centro Vida, tiene como finalidad ofrecer durante el día, un espacio propicio para el esparcimiento, rehabilitación, actividad física, cultural y recreativa de nuestros mayores.

Que, por lo anterior, la Ley 1276 de 2009, define Centro Vida como el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Tecnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratacion	Firma	



Que aunado, el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, modifica el artículo 6° de la Ley 687 de 2001, estipula los requisitos de los servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida, conformada por alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte, cultura, recreación, encuentros intergeneracionales, promoción al trabajo asociativo, promoción de la constitución de redes de apoyo permanente de los adultos mayores, uso de Internet, auxilio Exequiel, entre otros.

Que son criterios de inclusión al Centro Vida de acuerdo con la Ley 1276 de 2009, los siguientes:

- Adulto Mayor con 60 años es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
- Pertenecen a los niveles I y II del SISBEN.
- Según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Que los centros de atención para las personas mayores son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdicas recreativas, de capacitación y de protección del ambiente. Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social.

Que la Administración Municipal de Solita Caquetá, en cumplimiento de los mandatos Constitucionales, en especial los consagrados en el artículo 46, y los que se derivan de la Ley 1276 de 2009, cuyo objeto es la protección a las personas de la tercera edad- adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Que así las cosas le corresponde al Municipio de Solita Caquetá; brindar a los adultos mayores en estado de abandono residentes en el municipio; el servicio de atención integral al cuidado y asistencia a sus diferentes patologías que los aquejan, con actividades terapéuticas y desarrollar programas de prevención en el auto cuidado del adulto mayor en lo físico y mental para que así puedan seguir llevando una vida mejor en lo relacionado a sus patologías desde un enfoque integral, mantenerlos activos logrando obtener una mejor calidad de vida; además satisfacer sus necesidades básicas insatisfechas; en especial la alimentación que forma parte fundamental en el diario vivir.

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Técnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratación	Firma	



Que bajo este orden de ideas el Municipio de Solita Caquetá establece como población beneficiaria a treinta y nueve (39) adultos mayores que son atendidos en el Centro Vida del municipio, teniendo en cuenta los criterios como: pertenecen a los niveles de I y II del Sisben o se encuentran en estado abandono, evidenciando con esto un latente riesgo de desnutrición y sumado a ello las enfermedades que de ella se puedan desprender.

Que durante la ejecución del Convenio de Asociación No. 051-CNVA-2026 se ha evidenciado la necesidad de garantizar la continuidad de la atención integral de los adultos mayores beneficiarios del Programa Centro Vida, toda vez que las condiciones de vulnerabilidad de esta población persisten y la interrupción del servicio afectaría la prestación de los servicios de alimentación, atención psicosocial, actividades físicas, recreativas, culturales y demás componentes establecidos en la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017.

Que el supervisor del Convenio de Asociación No. 051-CNVA-2026, mediante Oficio S.P.S._048 del 27 de julio del año 2026 (anexo al presente estudio previo), con visto bueno del Alcalde informan y solicitan al contratista lo siguiente:

S.P.S.048
Solita, Caquetá, 27 de julio del año 2026

Señora:
KELLY ALEJANDRA CÚBILLOS RAMÍREZ
C.C 1.117.526.834 de Florencia Caquetá
R/L FUNDAFES
NIT 900.582.157-9

Asunto: Solicitud de la adición y prórroga del Convenio de Asociación No 051-CNVA-2026.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento; el día 23 de febrero del 2026 se dio inicio al Convenio de Asociación No 051-CNVA-2026 del 20 de febrero de 2026, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL PROGRAMA CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETA" suscrito entre el MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETA y la FUNDACIÓN PARA LA SALUD EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES – FUNDAFES con NIT. 900.582.157-9, y que su fecha de terminación esta para el día 06 de agosto de 2026 como lo establece el acta de inicio.

Que se hace indispensable y necesario para darle continuidad del servicio para el beneficio de treinta y nueve (39) adultos mayores en situación de vulnerabilidad, brindándoles alimentación, elementos de aseo, enfermería, servicios públicos y demás que se mencionan en el Anexo Técnico.

Que de igual manera se establece el aporte de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES – FUNDAFES con NIT 900.582.157-9,

Proyectó PJ	Erika Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Técnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andres Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratación	Firma	



por un valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 8.570.000,00) M/CTE, con esto se tiene que el valor total adicionar al Convenio de Asociación No. 051-CNVA-2026 será de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DIECISIETE MIL PESOS (\$ 171.017.000,00) M/CTE el cual se distribuye de la siguiente manera:

ENTIDAD	·VALOR DE APORTES
Municipio de Solita Caquetá	\$ 162.447.000
Fundación para la Salud, Educación y Desarrollo Integral de las Organizaciones Sociales - Fundafes	\$ 8.570.000
TOTAL, DE LOS APORTES	\$ 171.017.000

Que el municipio autoriza los anteriores aportes para la ejecución de las siguientes actividades:

BENEFICIARIOS	39
INICIO	7/08/2026
TERMINACIÓN	6/11/2026

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL PROGRAMA CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETÁ							
APORTE DEL MUNICIPIO							
Código	Bienes o Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Frecuencia		Valor Total
P - 01	Recurso Humano						
P-01-01	Coordinador	Persona	1	96.800	90	Días	\$ 8.712.000
P-01-02	Psicólogo	Persona	1	85.700	90	Días	\$ 7.713.000
P-01-03	Auxiliar de Servicios Generales	Persona	1	59.600	90	Días	\$ 5.364.000
P-01-04	Manipulador de alimentos	Persona	1	59.600	90	Días	\$ 5.364.000
P-01-05	Auxiliar de enfermería	Persona	1	70.800	90	Días	\$ 6.372.000
P-01-06	Actividades físicas y de interacción social	Persona	1	29.800	90	4 horas x día	\$ 2.682.000
P - 02	Alimentación Beneficiarios Centro vida						
P-02-01	Alimentación (Desayunos)	Unidad	39	14.000	62	Veces	\$ 33.852.000
P-02-02	Alimentación (Almuerzo)	Unidad	39	17.000	62	Veces	\$ 41.106.000

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Técnico	Firma	
Proyectó PT	Herdy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratación	Firma	



P-02-03	Alimentación (Refrigerio Mañana)	Unidad	39	11.500	62	Veces	\$ 27.807.000
P - 03	Costos logísticos						
P-03-01	Elementos enfermería: Tapabocas caja x 50, Agua oxigenada *120 ml, Agua estéril x 1000 ml, Alcohol al 70% x 1 litro, Compresas paquete, Crema antipañalitis Almipro x 500 gramos, Guantes de latex caja x 100, Micropore 3m 2cn X 9m 1 Rollo, Toalla de papel desechable, Gasas, Jeringa 10 ml, Termómetro Digital, Tijeras premium, Pañales x 30 unidades, Pañitos x 100.	Unidad	1	1.125.000	3	Vez	\$ 3.375.000
P-03-02	Papelería de oficina: Marcador borrable (rojo, azul y negro), Resma papel tamaño carta, Borrador, Chinchos para hicopor largos, Flechas plásticas para resaltar, Lapizx10, Lapicerox10, Resaltadorx4, Sacapunta, Borrador para tablero acrílico, Carpeta 4 aletas para archivo, Folder maletín para archivo tamaño oficio, Tabla para firma.	Unidad	1	900.000	3	Vez	\$ 2.700.000
P-03-03	Kit de aseo personal: Afeitadora triple hoja, Crema dental triple A x 120 ml, Jabón para ducha x 110 gramos, Talco para pies x 85 gramos, Acondicionador para mujeres, Copitos *50, Crema humectante x 1 litro, Shampoo para cabello para hombre para caspa x 1 litro, Shampoo para cabello para mujer 1,5 litros, Cepillo dental, Desodorante rollón x 80 gr.	Número	39	75.000	3	Vez	\$ 8.775.000

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Tecnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Reviso PJ:	Nelson Andres Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratacion	Firma	



P-03-04	Elementos de aseo y cocina: Esponjilla (brilladora) x 6 unidades, Esponjilla metalizada (Esponja), Esponja multiuso, Jabon lava loza x 1000 gramos, Bolsa para basura mediana x 6 unidades, Bolsa para basura industrial, Jabón liquido antibacterial para manos x 500 ml, Limpia vidrios x 500 ml, Limpiapisos x 3700 ml, Limpido x 1000 ml, Papel higienico triple hoja, Detergente en polvo x 7000 gramos, Jabon azul en barra x 400 gramos, Suavizante x 1,5 litros, Pañito humedo x 100 unidades, Cinta de enmascarar 29 mm x 25 mts, Limpiones de tela, Cloro en polvo granulado, Guantes plastico para aseo grueso talla M y L, Bolsa para rutular de media libra x 100, Bolsa para rutular de libra x 100, Traperos, Escoba, Gorro tipo oruga x 100 unidades.	Unidad	1	1.140.000	3	Vez	\$ 3.420.000
P-03-05	Materiales para actividades físicas y de interacción social: Ula ula plástico de 60 cm, Bolos Plásticos e 25 Cms Paquete X 12 Pinos + 2 Bolas, Balón Pilates Yoga 65cm Gym Ejercicio, Pelota Canguro Saltarina Diversión Agarradera, Cancha Fútbol Banquitas 65x85x45 Balón plástico, Lazo Cuerda Para Saltar - Cardio - Agilidad - 5mm*2.8m, Rollo Papel Kraft 24 Pulgadas -150 Mts - 60 Gr, Vinilos Escolares Cinco Colores Primarios, Pinceles medianos, Pimpones De Colores X100, Bingo.	Unidad	1	2.630.000	1,5	Vez	\$ 3.945.000

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Técnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratación	Firma	



P-03-08	Pago servicios públicos	Unidad	1	300.000	3	Vez	\$ 900.000
P-03-09	Servicio de internet	Unidad	1	120.000	3	Vez	\$ 360.000
Subtotal Aporte Municipio							\$ 162.447.000

APORTE DE LA FUNDACION COOPERANTE AL CENTRO VIDA

Código	Bienes o Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Frecuencia		Valor Total
P-08-01	Condiciones técnicas y operativas de acuerdo a la resolución 55 del 2018, y según ley 1276 del 2009, para la atención integral del adulto mayor, en los espacios de centro vida.						
P-08-01-03	Asistencia administrativa	Persona	1	\$ 31.500	90	Días	\$ 2.835.000
P-08-01-04	Auxiliar Contable	Persona	1	\$ 31.500	90	Días	\$ 2.835.000
P-08-01-05	Apoyo técnico en la resolución 2675 de 2013 (Ingeniero de alimentos)	Persona	1	\$ 400.000	2	Asistencia Técnica	\$ 800.000
P-08-01-06	Nutricionista	Persona	1	\$ 400.000	2	Asistencia Técnica	\$ 800.000
P-08-01-07	Gerontologa	Persona	1	\$ 400.000	2	Asistencia Técnica	\$ 800.000
P-08-03	Monitoreo y seguimiento a las áreas de servicio para el desarrollo de la atención integral de las unidades de servicio para el adulto mayor.						
P-08-03-02	Mantenimiento de equipos y menaje de cocina y reparaciones menores	Unidad	1	\$ 500.000	1	Veces	\$ 500.000
Total Aporte de la Fundación							\$ 8.570.000
VALOR TOTAL							\$ 171.017.000

Que el Cooperante la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES – FUNDAFES** con NIT 900.582.157-9, mediante oficio del veintisiete (27) de julio del año 2026 (anexo al presente estudio previo), da respuesta a la Administración Municipal en los siguientes términos:

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Técnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratación	Firma	

Centro Administrativo Municipal: Carrera. 3 # 3-42, Barrio el Centro, Solita -Caquetá
E-mail: ventanillaunicva@solita-caqueta.gov.co / contactenos@solita-caqueta.gov.co
www.solitacaqueta.micolombiadigital.gov.co
Teléfono: 321-499-2032





Florencia, 27 de julio de 2026

FES-OF-2026-65

HEIDY KAROLA MOTTA RUBIO

Secretaria de Programas Sociales y Enlace Familias en Acción
Supervisora Convenio de Asociación No 051-CNVA-2025
Solita Caquetá

Asunto: Respuesta a oficio recibido "Solicitud de la adición y prórroga del Convenio de Asociación No 051-CNVA-2026"

Cordial saludo,

Yo Kelly Alejandra Cubillos Ramírez identificada con cedula de ciudadanía No 1.117.526.834 de Florencia Caquetá, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES – FUNDAFES, como operador ejecutor del Convenio de Asociación No 051-CNVA-2026 del municipio de Solita Caquetá, confirmo la aceptación de la adición y prórroga del convenio, desde el 07 de agosto hasta el 06 de noviembre de 2026, por valor en la adición de CIENTO SETENTA Y UN MILLON DIECISIETE MIL PESOS (\$171.017.000) M/CTE, con un aporte por parte de la Fundación por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8.570.000) M/CTE.

Cordialmente,

Alejandra Cubillos
KELLY ALEJANDRA CUBILLOS
Representante Legal
FUNDAFES

La presente adición y prórroga tiene como finalidad garantizar la continuidad de las actividades previstas en el convenio, manteniendo las mismas condiciones técnicas, administrativas y operativas inicialmente acordadas.

Que la adición a realizarse contara con el siguiente respaldo presupuestal:

Número Certificado	Fecha Certificado	Valor Certificado De
Disponibilidad Presupuestal	Disponibilidad Presupuestal	Disponibilidad Presupuestal
244	30 de julio del 2026	\$ 181.735.689,52

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Técnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratación	Firma	<i>[Firma]</i>



Que en el mismo sentido y con el fin de darle continuidad al servicio se realizara la respectiva prorrogas en un término de **noventa y dos (92) días calendarios** más al Convenio de Asociación No. 051-CNVA-2026 quedando como posible fecha de terminación el día **06 de noviembre del año 2026**.

Que de igual manera y en base a la necesidad que se presenta de darle continuidad al servicio del Convenio de Asociación No. 051-CNVA-2026, mediante una prórroga y adición, se requiere también modificar las Cláusulas:

CUARTA - VALOR, APOORTE Y FORMA DE DESEMBOLSO; del convenio en mención quedando de la siguiente forma:

*El valor del convenio será por **QUINIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$514.690.684,00) M/CTE** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, de los cuales EL MUNICIPIO aporta el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$488.937.000,00) M/CTE** el cual cubre los costos directos e indirectos que se causen con la celebración del convenio y EL COOPERANTE la FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES - FUNDAFES), realiza un aporte por valor de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$25.753.684,00) M/CTE**.*

4.1 FORMA DE PAGO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

El desembolso de los recursos aportados por el Municipio se hará de la siguiente forma:

*El municipio desembolsará a favor de la ESAL su aporte de la siguiente manera: Un (01) primer desembolso del 30%, como **PAGO ANTICIPADO**, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización del Convenio y presentación de la factura y/o cuenta de cobro y/o documento equivalente por parte del cooperante, y **ACTAS PARCIALES** de acuerdo a la ejecución, una vez presentado el informe final de las actividades ejecutadas e informe de cumplimiento suscrita por el supervisor y quedará supeditado también a la suscripción del acta de liquidación.*

***PARAGRAFO PRIMERO:** El Asociado deberá presentar la facturación o documento equivalente, según aplique, para el desembolso del aporte a que haya lugar durante el término de ejecución del convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el desembolso, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el desembolso solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida*

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Tecnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratacion	Firma	



forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del cooperante y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para todos y cada desembolso, la organización dispondrá de una cuenta bancaria en la cual se depositarán los recursos.

PARAGRAFO TERCERO: El municipio se reserva el derecho de suspender la entrega de sus aportes o solicitar su reintegró, si comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el convenio o si se hace o hizo uso indebido de ellos.

PARAGRAFO CUARTO: El desembolso estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que cooperante declara conocer y aceptar.

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN; del convenio en mención quedando de la siguiente forma:

El plazo de ejecución del convenio será de **doscientos cincuenta y siete (257) días calendarios** contados a partir del de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que la Administración Municipal de Solita Caquetá, realiza el presente estudio previo justificando la necesidad de realizar la **Adición No. 001 y la Prorroga No. 001** al Convenio de Asociación **No. 051-CNVA-2026**, conforme a todas las consideraciones anteriormente expuestas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

2.1. Objeto contrato: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y LOGISTICOS PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL PROGRAMA CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETA".

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política, Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional.

Por su parte el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, estipula que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Técnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratación	Firma	



estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos Fines". Siguiendo el marco constitucional, el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana establece que las entidades estatales deben realizar sus actuaciones conforme al cumplimiento de los fines del Estado, el legislador procura así el beneficio colectivo y la salvaguarda del interés general, el cual exige que se lleve a cabo el ejercicio de la función pública con acatamiento de los principios establecidos para ello en la normativa colombiana, lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la misma Carta Constitucional, que a su vez dispone: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que los recursos públicos que pueden comprometerse en los contratos autorizados por el artículo 355 son exclusivamente de naturaleza dineraria, pues a éstos corresponden las fuentes de ingresos relacionadas en la ley orgánica del presupuesto cuando desarrolla las normas constitucionales referentes al presupuesto de rentas.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley".

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Las especificaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...) Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. **Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.**

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Técnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratación	Firma	



Que habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la norma civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no pueden ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", resulta viable la adición y/o modificación del contrato.

Que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, estableció en su artículo 13 **LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES**, donde dispuso: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". Del mismo modo, el Consejo de Estado, mediante concepto No. 2252 de 2015, con radicación interna No. 2252 del 2 de diciembre de 2015, consejero ponente Álvaro Namén Vargas, sobre la posibilidad de prórroga en los contratos estatales, señaló lo siguiente: "Lo anterior demuestra que la prórroga de los contratos de ejecución sucesiva no resulta extraña a la contratación estatal, y así lo ha reconocido en numerosas ocasiones la jurisprudencia. **La posibilidad de prorrogar tales contratos obedece también, como en los contratos de derecho privado, a la autonomía de la voluntad, principio que no es ajeno a la contratación estatal.** Pero en este campo la posibilidad de prorrogar los contratos y las condiciones de tales acuerdos están sujetas a límites y restricciones especiales que se derivan en unos casos de normas especiales, como las que se ha citado, y en otros, de los principios generales a los cuales se somete la contratación de todas las entidades estatales, como lo dispone explícitamente el artículo 13 de la Ley 1150." (Subrayado y en negrilla fuera de texto original).

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Técnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratación	Firma	



4. CLAUSULA ADICIONAR

ADICIONAR. al Convenio de Asociación No. 051-CNVA-2026 la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DIECISIETE MIL PESOS (\$ 171.017.000,00) M/CTE en donde el municipio adicionara el valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$162.447.000,00) M/CTE y la Fundación FUNDAFES el valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 8.570.000,00) M/CTE, los aportes de la adición se distribuyen de la siguiente manera:

ENTIDAD	VALOR DE APORTES
Municipio de Solita Caquetá	\$ 162.447.000
Fundación para la Salud, Educación y Desarrollo Integral de las Organizaciones Sociales - Fundafes	\$ 8.570.000
TOTAL, DE LOS APORTES	\$ 171.017.000

Que el municipio autoriza los anteriores aportes para la ejecución de las siguientes actividades:

BENEFICIARIOS	39
INICIO	7/08/2026
TERMINACIÓN	6/11/2026

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA GARANTIZAR LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL PROGRAMA CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETÁ							
APORTE DEL MUNICIPIO							
Código	Bienes o Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Frecuencia		Valor Total
P - 01	Recurso Humano						
P-01-01	Coordinador	Persona	1	96.800	90	Días	\$ 8.712.000
P-01-02	Psicólogo	Persona	1	85.700	90	Días	\$ 7.713.000
P-01-03	Auxiliar de Servicios Generales	Persona	1	59.600	90	Días	\$ 5.364.000
P-01-04	Manipulador de alimentos	Persona	1	59.600	90	Días	\$ 5.364.000
P-01-05	Auxiliar de enfermería	Persona	1	70.800	90	Días	\$ 6.372.000
P-01-06	Actividades físicas y de interacción social	Persona	1	29 800	90	4 horas x dia	\$ 2.682.000
P - 02	Alimentación Beneficiarios Centro vida						
P-02-01	Alimentación (Desayunos)	Unidad	39	14.000	62	Veces	\$ 33.852.000

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Tecnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratacion	Firma	



P-02-02	Alimentación (Almuerzo)	Unidad	39	17.000	62	Veces	\$ 41.106.000
P-02-03	Alimentación (Refrigerio Mañana)	Unidad	39	11.500	62	Veces	\$ 27.807.000
P - 03	Costos logísticos						
P-03-01	Elementos enfermería: Tapabocas caja x 50, Agua oxigenada *120 ml, Agua estéril x 1000 ml, Alcohol al 70% x 1 litro, Compresas paquete, Crema antipañalitis Almipro x 500 gramos, Guantes de latex caja x 100, Micropore 3m 2cn X 9m 1 Rollo, Toalla de papel desechable, Gasas, Jeringa 10 ml, Termómetro Digital, Tijeras premium, Pañales x 30 unidades, Pañitos x 100.	Unidad	1	1.125.000	3	Vez	\$ 3.375.000
P-03-02	Papelería de oficina: Marcador borrable (rojo, azul y negro), Resma papel tamaño carta, Borrador, Chinchas para hicopor largos, Flechas plásticas para resaltar, Lapizx10, Lapicerox10, Resaltadorx4, Sacapunta, Borrador para tablero acrílico, Carpeta 4 aletas para archivo, Folder maletín para archivo tamaño oficio, Tabla para firma.	Unidad	1	900.000	3	Vez	\$ 2.700.000
P-03-03	Kit de aseo personal: Afetadora triple hoja, Crema dental triple A x 120 ml, Jabón para ducha x 110 gramos, Talco para pies x 85 gramos, Acondicionador para mujeres, Copitos *50, Crema humectante x 1 litro, Shampoo para cabello para hombre para caspa x 1 litro, Shampoo para cabello para mujer 1,5 litros, Cepillo	Número	39	75 000	3	Vez	\$ 8.775.000

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Técnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratación	Firma	



	dental, Desodorante rollón x 80 gr.						
P-03-04	Elementos de aseo y cocina: Esponjilla (brilladora) x 6 unidades, Esponjilla metalizada (Esponja), Esponja multiuso, Jabon lava loza x 1000 gramos, Bolsa para basura mediana x 6 unidades, Bolsa para basura industrial, Jabón liquido antibacterial para manos x 500 ml, Limpia vidrios x 500 ml, Limpiapisos x 3700 ml, Limpido x 1000 ml, Papel higienico triple hoja, Detergente en polvo x 7000 gramos, Jabon azul en barra x 400 gramos, Suavizante x 1,5 litros, Pañito humedo x 100 unidades, Cinta de enmascarar 29 mm x 25 mts, Limpiones de tela, Cloro en polvo granulado, Guantes plastico para aseo grueso talla M y L, Bolsa para rutular de media libra x 100, Bolsa para rutular de libra x 100, Traperos, Escoba, Gorro tipo oruga x 100 unidades.	Unidad	1	1.140.000	3	Vez	\$ 3.420.000
P-03-05	Materiales para actividades fisicas y de interacción social: Ula ula plástico de 60 cm, Bolos Plásticos e 25 Cms Paquete X 12 Pinos + 2 Bolas, Balón Pilates Yoga 65cm Gym Ejercicio, Pelota Canguro Saltarina Diversión Agarradera, Cancha Fútbol Banquitas 65x85x45 Balón plástico, Lazo Cuerda Para Saltar - Cardio - Agilidad - 5mm*2.8m, Rollo Papel Kraft 24 Pulgadas -150 Mts - 60 Gr, Vinilos Escolares Cinco Colores Primarios, Pinceles	Unidad	1	2.630.000	1,5	Vez	\$ 3.945.000

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Tecnico	Firma	
Proyecto PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratacion	Firma	



	medianos, Pimpones De Colores X100, Bingo.						
P-03-08	Pago servicios públicos	Unidad	1	300.000	3	Vez	\$ 900.000
P-03-09	Servicio de internet	Unidad	1	120.000	3	Vez	\$ 360.000
Subtotal Aporte Municipio							\$ 162.447.000

APORTE DE LA FUNDACION COOPERANTE AL CENTRO VIDA

Código	Bienes o Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Frecuencia	Valor Total	
P-08-01	Condiciones técnicas y operativas de acuerdo a la resolución 55 del 2018, y según ley 1276 del 2009, para la atención integral del adulto mayor, en los espacios de centro vida.						
P-08-01-03	Asistencia administrativa	Persona	1	\$ 31.500	90	Días	\$ 2.835.000
P-08-01-04	Auxiliar Contable	Persona	1	\$ 31.500	90	Días	\$ 2.835.000
P-08-01-05	Apoyo técnico en la resolución 2675 de 2013 (Ingeniero de alimentos)	Persona	1	\$ 400.000	2	Asistencia Técnica	\$ 800.000
P-08-01-06	Nutricionista	Persona	1	\$ 400.000	2	Asistencia Técnica	\$ 800.000
P-08-01-07	Gerontologa	Persona	1	\$ 400.000	2	Asistencia Técnica	\$ 800.000
P-08-03	Monitoreo y seguimiento a las áreas de servicio para el desarrollo de la atención integral de las unidades de servicio para el adulto mayor.						
P-08-03-02	Mantenimiento de equipos y menaje de cocina y reparaciones menores	Unidad	1	\$ 500.000	1	Veces	\$ 500.000
Total Aporte de la Fundación							\$ 8.570.000
VALOR TOTAL							\$ 171.017.000

Disponibilidad Presupuestal para la adición de recursos: El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione la futura Adición con cargo a los siguientes rubros y códigos presupuestales

Número Certificado	Fecha Certificado	Valor Certificado De
Disponibilidad Presupuestal	Disponibilidad Presupuestal	Disponibilidad Presupuestal
244	30 de julio del 2026	\$ 181.735.689,52

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Técnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratación	Firma	



5. CLAUSULA A MODIFICAR

5.1. Modificar la Cláusula Cuarta (4) – Valor, Aporte y Forma de Desembolso del Convenio de Asociación No. 051-CNVA-2026, el cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA - VALOR, APOORTE Y FORMA DE DESEMBOLSO.

El valor del convenio será por QUINIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$514.690.684,00) M/CTE incluidos todos los impuestos a que haya lugar, de los cuales EL MUNICIPIO aporta el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$488.937.000,00) M/CTE el cual cubre los costos directos e indirectos que se causen con la celebración del convenio y EL COOPERANTE la FUNDACIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES - FUNDAFES), realiza un aporte por valor de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$25.753.684,00) M/CTE.

4.1 FORMA DE PAGO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

El desembolso de los recursos aportados por el Municipio se hará de la siguiente forma:

El municipio desembolsará a favor de la ESAL su aporte de la siguiente manera: Un (01) primer desembolso del 30%, como PAGO ANTICIPADO, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización del Convenio y presentación de la factura y/o cuenta de cobro y/o documento equivalente por parte del cooperante, y ACTAS PARCIALES de acuerdo a la ejecución, una vez presentado el informe final de las actividades ejecutadas e informe de cumplimiento suscrita por el supervisor y quedará supeditado también a la suscripción del acta de liquidación.

PARAGRAFO PRIMERO: El Asociado deberá presentar la facturación o documento equivalente, según aplique, para el desembolso del aporte a que haya lugar durante el término de ejecución del convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el desembolso, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el desembolso solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del cooperante y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para todos y cada desembolso, la organización dispondrá de una cuenta bancaria en la cual se depositarán los recursos.

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Tecnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratacion	Firma	



PARAGRAFO TERCERO: *El municipio se reserva el derecho de suspender la entrega de sus aportes o solicitar su reintegró, si comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el convenio o si se hace o hizo uso indebido de ellos.*

PARAGRAFO CUARTO: *El desembolso estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que cooperante declara conocer y aceptar.*

6. CLAUSULA PRORROGA

El Convenio de Asociación No. 051-CNVA-2026 tendrá un plazo adicional de **noventa y dos (92) días calendarios**.

7. CLAUSULA A MODIFICAR

7.1. Modificar la Cláusula Quinta 5 – Plazo de Ejecución del Convenio de Asociación No. 051-CNVA-2026, quedará así:

CLAUSULA QUINTA 5 – PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del convenio será de doscientos cincuenta y siete (257) días calendarios contados a partir del de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2026.*

8. GARANTIAS

El Cooperante se obliga con el Municipio de Solita Caquetá, ha actualizar y ampliar los plazos y valor de amparo de las garantías requeridas en el contrato y a presentarla al Municipio para su respectiva aprobación. De no realizarlo el Municipio impondrá al contratista multas diarias y sucesivas según el porcentaje que para tal efecto se haya establecido en el contrato, reservándose el derecho de tomar otras medidas legales.

9. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS

Deberán continuar vigentes las demás cláusulas del Convenio de Asociación No. 051-CNVA-2026, siempre que no contradigan lo señalado en el presente documento.

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Técnico	Firma	
Proyectó PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretana de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratación	Firma	



En los anteriores términos, se presenta el Estudio previo para la respectiva adición y prórroga, con sujeción a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Para constancia, el presente estudio previo se firma en el municipio de Solita, Caquetá, a los tres (03) días del mes de agosto del año 2026.

HEIDY KAROLA MOTTA RUBIO
Secretaria de Programas Sociales y Enlace de
Familias en Acción

Proyectó PJ	Enka Liliana Motta Muñoz	Cargo	Estructurador Técnico	Firma	
Proyecto PT	Heidy Karola Motta Rubio	Cargo	Secretaria de Programas Sociales	Firma	
Revisó PJ:	Nelson Andrés Oviedo Escobar	Cargo	Asesor Contratación	Firma	